

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, lunes 2 de abril de 2001

AÑO XIX - N° 7588

Pág. 200803

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27442

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 379° DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1°.- Objeto de la ley

Modifícase el Artículo 379° del Código Civil, en los
siguientes términos:

"Artículo 379°.- Trámite de la adopción

La adopción se tramita con arreglo a lo dispuesto en el
Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adoles-
centes, la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Adminis-
trativo de Adopción de Menores de Edad Declarados
Judicialmente en Abandono o la Ley N° 26662, Ley de
Competencia Notarial, según corresponda.

Terminado el procedimiento, el juez, el funcionario
competente de la Oficina de Adopciones o el Notario,
que tramitó la adopción, oficiará al Registro del Estado
Civil donde se inscribió el nacimiento, para que se
extienda nueva partida en sustitución de la original, en
cuyo margen se anotará la adopción.

En la nueva partida de nacimiento se consignará como
declarantes a los padres adoptantes, quienes firmarán
la partida. Queda prohibida toda mención respecto de la
adopción, bajo responsabilidad del registrador.

La partida original conserva vigencia sólo para el efecto
de los impedimentos matrimoniales."

Artículo 2°.- Norma derogatoria

Deróganse o déjanse sin efecto las normas legales
que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de marzo de dos
mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta
días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA SAYAN LARRABURE
Ministro de Justicia

21146

AGRICULTURA

Designan representantes del Minis- terio ante el Consejo Directivo de PROFONANPE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 098-2001-AG

Lima, 31 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 024-93-AG, de
fecha 13 de julio de 1993, se aprobó el Reglamento del
Decreto Ley N° 26154, creándose el Fondo Nacional
para Areas Naturales Protegidas por el Estado - FO-
NANPE, siendo PROFONANPE la institución encarga-
da de la administración del citado fondo;

Que, por Decreto Supremo N° 007-98-AG, de fecha
29 de mayo de 1998, se estableció que el Consejo
Directivo de PROFONANPE está compuesto, entre
otros, por tres miembros designados por el Ministerio
de Agricultura siendo uno de ellos a propuesta de la
Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a través del Oficio N° 086-2001-PCM/DM, de
fecha 15 de febrero de 2001, la Presidencia del Consejo
de Ministros hace de conocimiento su propuesta para la
conformación del Consejo Directivo de PROFONANPE;

Que, asimismo, es necesario designar al represen-
tante de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560
Ley del Poder Ejecutivo, y Decretos Leyes N°s. 26154 y
25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha a los
representantes del Ministerio de Agricultura ante el
Consejo Directivo de PROFONANPE, conforme se de-
talla a continuación:

- Ing. Matías Prieto Celi, en representación de la
Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, quien lo
presidirá.

- Dr. Mariano Castro Sánchez-Moreno, en representa-
ción de la Presidencia del Consejo de Ministros.